



**VISTOS:**

El Memorando N° D000247-2023-CONADIS-DPI, el Informe N° D000004-2023-CONADIS-SDPD y los Proveídos N° D000964-2023-CONADIS-DPI y N° D001153-2023-CONADIS-DPI de la Dirección de Políticas e Investigaciones; el Memorando N° D000467-2023-CONADIS-OPPM y el Informe N° D000038-2023-CONADIS-OPPM-LCM de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, la Nota N° D000320-2023-CONADIS-OAJ y el Informe N° D000448-2023 -CONADIS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, establece en su artículo 7 que la persona con discapacidad tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 1 del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobada mediante Resolución Legislativa N° 29127 y ratificada con Decreto Supremo N° 073-2007-RE, los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad, comprometiéndose a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la citada Convención;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias (en adelante LGPCD), establece que los distintos sectores y niveles de gobierno incluyen la perspectiva de discapacidad en todas sus políticas y programas, de manera transversal;

Que, la Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 007-2021-MIMP, señala que la perspectiva de discapacidad evalúa las relaciones sociales considerando las necesidades e intereses de las personas con discapacidad; y considera la discapacidad como el producto de la interacción entre las deficiencias sensoriales, físicas, intelectuales o mentales de las personas y las distintas barreras que le impone la sociedad, abordando la multidimensionalidad de la problemática de exclusión y discriminación que las afecta y comprometiendo al Estado y la sociedad a tomar medidas para eliminarlas, con el fin de asegurar su participación en la sociedad de forma plena, efectiva, sin discriminación y en igualdad de condiciones;

Que, el artículo 63 de la LGPCD establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad. Está constituido como un organismo público ejecutor adscrito al





Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera;

Que, a través del artículo 72 de la LGPCD se crea el Sistema Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (SINAPEDIS) como sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de discapacidad en los niveles de Gobierno Nacional, gobierno regional y gobierno local;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 73 de la LGPCD, el ente rector del SINAPEDIS es el CONADIS y tiene a su cargo dirigir, coordinar, implementar, supervisar y evaluar el referido sistema funcional, a fin de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de discapacidad desde una perspectiva social de respeto de sus derechos y garantizando la participación ciudadana;

Que, el literal a) del artículo 82 del Reglamento de la LGPCD, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP y sus modificatorias, establece que el CONADIS en su calidad de ente rector del SINAPEDIS, tiene la atribución de emitir protocolos, procedimientos, metodologías, directivas y demás instrumentos técnicos normativos para el adecuado funcionamiento del Sistema;

Que, dicha atribución se condice con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento que regula las Políticas Nacionales, aprobado por el Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, y sus modificatorias, en el cual se señala que el ente rector de un sistema funcional es responsable de dirigir, coordinar, regular, operar, supervisar y evaluar el sistema funcional a su cargo, a fin de asegurar el cumplimiento de determinadas políticas públicas que requieren la participación de todas o varias entidades del Estado. Asimismo, establece que ejerce sus atribuciones guardando concordancia con los objetivos de las políticas nacionales vinculadas con dicho sistema funcional;

Que, para la incorporación de la perspectiva de la discapacidad en las entidades públicas se requiere precisar las actividades que estas realizarán para propiciar la adecuación de sus actividades de gestión interna; así como aquellas vinculadas a la provisión bienes y servicios;

Que, mediante el Memorando N° D000247-2023-CONADIS-DPI y el Informe N° D000004-2023-CONADIS-SDPD, la Dirección de Políticas e Investigaciones presenta y sustenta la propuesta de “Directiva para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en las Entidades de la Administración Pública” que desarrolla disposiciones para regular y orientar la transversalización de la perspectiva de discapacidad en las intervenciones públicas, que adoptan la forma de bienes, servicios o regulaciones y en la gestión interna de entidades públicas de la Administración Pública; con la finalidad de garantizar que puedan responder y satisfacer las necesidades y expectativas de las personas con discapacidad, promoviendo su desarrollo integral, y garantizando el pleno goce de sus derechos y libertades fundamentales;

Que, la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización, mediante el Memorando N° D000467-2023-CONADIS-OPPM y el Informe N° D0000038-2023-CONADIS-OPPM-LCM, emite opinión técnica favorable respecto de la “Directiva para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en las Entidades de la Administración Pública”, señalando que la misma se encuentra alineada al OEI.01 “Fortalecer el diseño e implementación de políticas públicas en materia de discapacidad en las entidades públicas de los tres niveles de gobierno”,





establecido en los objetivos Institucionales del (PEI) 2022-2026, aprobado mediante Resolución de Presidencia N°D000085-2022-CONADIS-PRE;

Que, mediante el Informe N° D000448-2023-CONADIS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable aprobar, mediante Resolución de Presidencia, la “Directiva para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en las Entidades de la Administración Pública”, en cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 6.5 del numeral 6 de la Directiva N° 001-2023-CONADIS-GG, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° D000002-2023-CONADIS-GG;

Que, el artículo 7 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que la publicación oficial de las normas legales de carácter general es esencial para su entrada en vigencia;

Que, el artículo 4 del citado Reglamento entiende como norma legal de carácter general a aquella que crea, modifica, regula, declare o extingue derechos u obligaciones de carácter general, de cuyo texto se derive un mandato genérico, objetivo y obligatorio, vinculando a la Administración Pública y a los administrados, sea para el cumplimiento de una disposición o para la generación de una consecuencia jurídica. En tal sentido, se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial “El Peruano”, entre otras, las Directivas cuando sean de ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, conforme a ley;

Con el visto bueno de la Dirección de Políticas e Investigaciones, de la Oficina de Planeamiento Presupuesto y Modernización y, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y modificatorias, el Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad y sus modificatorias; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado mediante la Resolución de Presidencia N° D000052-2022-CONADIS-PRE; la Directiva N° 000001-2023-CONADIS-GG “Normas y procedimientos para la formulación, modificación y aprobación de los documentos normativos y orientadores en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS)”, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 000002-2023-CONADIS-GG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.- APROBAR** la “Directiva para la Transversalización de la Perspectiva de Discapacidad en las Entidades de la Administración Pública”, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- DISPONER** que la Dirección de Políticas e Investigaciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad brinde la asistencia técnica correspondiente a las entidades de la Administración Pública para la transversalización de la perspectiva de discapacidad, de acuerdo a las disposiciones de la presente Directiva.





**Artículo 3.- DISPONER** que la Dirección de Políticas e Investigaciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad absuelva las consultas que se formulen, interprete y/o defina los alcances de las diversas disposiciones de la Directiva aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, a través de la emisión de los informes técnico-vinculantes correspondientes.

**Artículo 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución y su respectivo Anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en la sede digital del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad ([www.gob.pe/conadis](http://www.gob.pe/conadis)), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**SANDRA PILAR PIRO MARCOS**

Presidenta

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad  
(DOCUMENTO CON FIRMA DIGITAL)

